



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLN-08161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JLN-08161** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012 con el código **JLN-08161**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto No. 2022080107159 del 19 de octubre de 2022, notificado por estado No. 2420 del día 24 de octubre de 2022; se requirió al titular minero previo a **DECLARAR LA CADUCIDAD**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT 900.209.991-8, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLN-08161**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI, ANORÍ, Y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2012, bajo el código **JLN-08161**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue, lo siguiente:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. S2019060437923, notificada por edicto No. 2020030190081, fijado en sitio web del 03 al 10 de agosto de 2020, por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132), acreditando el pago con los recibos correspondientes.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$22.580.413), causada desde el 31 de mayo del 2017 hasta el 30 de mayo del 2018.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.912.645), causada desde el 31 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2019.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 31 de mayo de 2019 al día 31 de mayo de 2020 por un valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$25.347.388)
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

(...)"

Al respecto, el titular, no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos establecidos en el precitado auto a pesar de que previamente había sido requerido bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2022080107159 del 19 de octubre de 2022.

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 112, 226, 227, 230 y 280, enuncia:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 07 de octubre de 2022.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)"

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLN-08161**, por el incumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. S2019060437923, notificada por edicto No. 2020030190081, fijado en sitio web del 03 al 10 de agosto de 2020, por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132), acreditando el pago con los recibos correspondientes.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$22.580.413), causada desde el 31 de mayo del 2017 hasta el 30 de mayo del 2018.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.912.645), causada desde el 31 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 31 de mayo de 2019 al día 31 de mayo de 2020 por un valor de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$25.347.388)
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. S2019060437923, notificada por edicto No. 2020030190081, fijado en sitio web del 03 al 10 de agosto de 2020, por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132), acreditando el pago con los recibos correspondientes.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$22.580.413), causada desde el 31 de mayo del 2017 hasta el 30 de mayo del 2018.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.912.645), causada desde el 31 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2019.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 31 de mayo de 2019 al día 31 de mayo de 2020 por un valor de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$25.347.388)
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.
- El Formato Básico Minero anual 2019, y el Formato Básico Minero anual 2020, los cuales deben realizarse vía web en el Sistema Integral de Gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para la declaración y liquidación de Regalías correspondiente al I,II,III y IV trimestre de 2021.

Las cuales fueron requeridas en el artículo primero del Auto No. 2022080107159 del 19 de octubre de 2022, notificado por estado No. 2420 del día 24 de octubre de 2022, por las razones ya expuestas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLN-08161** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012 con el código **JLN-08161**, cuyo titular es la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión con placa No. **JLN-08161** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012 con el código **JLN-08161**, para que en un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta providencia allegue:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. S2019060437923, notificada por edicto No. 2020030190081, fijado en sitio web del 03 al 10 de agosto de 2020, por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132), acreditando el pago con los recibos correspondientes.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$22.580.413), causada desde el 31 de mayo del 2017 hasta el 30 de mayo del 2018.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.912.645), causada desde el 31 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2019.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 31 de mayo de 2019 al día 31 de mayo de 2020 por un valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$25.347.388)
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.
- El Formato Básico Minero anual 2019, y el Formato Básico Minero anual 2020, los cuales deben realizarse vía web en el Sistema Integral de Gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

- Los Formularios para la declaración y liquidación de Regalías correspondiente al I,II,III y IV trimestre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLN-08161**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **JLN-08161**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JLN-08161**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 16/08/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE
Proyectó:	Jaime Cárdenas.-Contratista
Revisó:	Luis Germán Gutiérrez.- Profesional Universitario
Aprobó:	Juan Diego Barrera - Contratista